



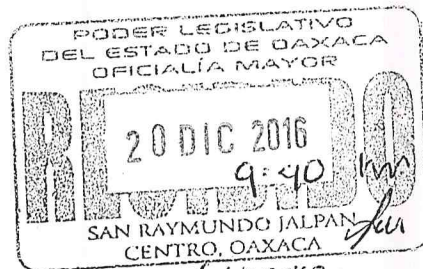
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de diciembre del 2016.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



C / H N C O .

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVI, DENOMINADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 56 TER Y 56 QUARTER DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 19 de diciembre del 2016.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVI, DENOMINADO ÓRDENES DE PROTECCIÓN EN CASO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS ARTÍCULOS 56 BIS, 56 TER Y 56 QUARTER DEL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género, trasciende límites de edad, socioeconómicos, educacionales y geográficos; afecta a la sociedad, en consecuencia, al desarrollo de todo Estado.

La Organización de las Naciones Unidas ha definido a la violencia contra las mujeres como "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.



En México, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se identifican los siguientes tipos de violencia:

- **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- **Violencia física:** Es el uso de la fuerza física para provocar daño, no accidental; o con algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.
- **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Puede manifestarse en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.
- **Violencia sexual:** Son los actos que degradan o dañan el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

La violencia contra las mujeres y niñas ocurre en múltiples espacios tanto públicos como privados, como el hogar, comunidades, escuelas, parques, mercados, transporte público, centro de trabajo, instituciones de salud y asistencia social, estaciones policiales, etc., desgraciadamente puede darse en infinidad de escenarios sin que se pueda descartar.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales, la violencia contra las mujeres en la actualidad representa un grave problema, incluso de salud pública, como ha sido señalado por la propia Organización Mundial de la Salud. Es por ello, que atender la problemática de violencia en la entidad es



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Sin embargo, aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes generales que buscan proteger la vida y la libertad de las mujeres, así como el reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, el esfuerzo de los distintos agentes debe ser continuo y persistente, con el fin de garantizar y proteger los derechos fundamentales de cada mujer.

Es por ello que nosotros como legisladores debemos de reforzar los vacíos existentes en el contenido de las leyes, debemos visualizar las debilidades de su implementación, las barreras que se presentan para la debida protección y el acceso a la justicia de cualquier mujer que sea víctima de violencia. Resulta un compromiso con las mujeres y niñas oaxaqueñas promover las reformas legales que velen por su protección, garantizar una vida plena, por lo que resulta necesario dotar a los órganos jurisdiccionales de mecanismos que garanticen la integridad física y psicológica de las mujeres a través del otorgamiento de las órdenes de protección que pueda emitir el Ministerio Público y la autoridad judicial, siendo necesaria su inclusión en el Código Penal de Oaxaca, para otorgarles la adecuada legalidad a las mismas.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO. – Se adiciona el capítulo XVI denominado Órdenes de protección en caso de violencia contra las mujeres y los artículos 56 BIS, 56 TER y 56 QUARTER, al Título Tercero del Libro Primero del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XVI

Órdenes de protección en caso de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 56 BIS. – Las órdenes de protección en casos de violencia contra las mujeres tienen fundamentalmente el carácter de precautorias y cautelares, deberán ordenarse por el ministerio público y la autoridad judicial inmediatamente después de que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.



Las órdenes de protección podrán ser:

I. De emergencia.

II. Preventivas.

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán emitirse de manera inmediata, desde el momento en que la autoridad tenga conocimiento del hecho. La autoridad competente determinará su temporalidad.

ARTÍCULO 56 TER. - Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido.
- II. Desocupación inmediata de la persona agresora del domicilio conyugal o de donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble.
- III. Prohibición al probable responsable, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, al domicilio de las y los ascendientes o descendientes, así como cualquier otro que frecuente la víctima.
- IV. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez salvaguardada su seguridad.
- V. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima, al ofendido, familiares o cualquier persona relacionada con ellos.
- VI. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales a favor de la víctima, con autorización expresa de ésta, cualquier miembro de su familia o persona autorizada, para el ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitarlo.
- VII. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que estuvieran en posesión del probable responsable.
- VIII. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- IX. Protección policial de la víctima u ofendido.
- X. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como Sus descendientes.

Las órdenes de protección de emergencias emitidas por el Ministerio Público, previstas en las fracciones I, II y III del presente artículo, deberán ser examinadas dentro de los cinco días siguientes, en audiencia en la que el Juez podrá cancelarlas o bien ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de una medida cautelar

En caso de incumplimiento a las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

ARTÍCULO 56 QUATER. - Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención, aseguramiento y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución de seguridad pública o privada, con independencia del registro de las mismas conforme a la normatividad en la materia.

II. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes, punzocontundentes o cortocontundentes, que con independencia de su uso habitual, hayan sido empleadas por el agresor para amenazar o lesionar a la víctima.

III. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.

V. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas y personas que auxilien a la víctima, para tomar sus objetos personales y documentos.

VI. Proporcionar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor, en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Estas medidas serán tramitadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 19 de diciembre del 2016.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIII LEGISLATURA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA